

con las propuestas presentadas, debiendo comenzar las obras dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la misma, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de tres meses contados desde la misma fecha.

3.º Los contratos que se establezcan para el suministro de gas deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria.

4.º La red de distribución, deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada chalet, deberán cumplir las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.

5.º La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por «Urbanización los Monteros, S. A.», se registrará en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 28 de octubre de 1973.

6.º La presente concesión se otorga por un plazo de cincuenta años, durante el cual «Urbanización los Monteros, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

7.º «Urbanización los Monteros, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya queda subrogado en los derechos y obligaciones de aquél, debiéndose cumplir las demás requisitos y exigencias del artículo 81 de la Ley de Contratos del Estado sobre el particular.

8.º La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Málaga cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden, quedando facultada para autorizar aquellas modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes para la mejor ejecución de las nuevas instalaciones, especialmente en orden a la seguridad de las mismas.

Por lo que a la condición segunda se refiera, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

9.º La presente concesión caducará previa declaración expresa de la misma en el caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Las previstas en el artículo 17 del mismo Reglamento.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta concesión.

Sin embargo, si por evolución de la técnica en el campo del gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Urbanización los Monteros, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien.

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

10. La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

11. Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberán ser suministrados por la industria española en un 80 por 100 de su valor real como mínimo.

12. Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación, y en particular las correspondientes del Reglamento de Recipientes a Presión, Orden de 7 de agosto de 1969 sobre instalaciones de gases licuados del petróleo con depósitos de 0,1 a 30 metros cúbicos y Reglamento de Actividades molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.124, promovido por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.124, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 19 de junio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de la Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., contra la resolución del Ministerio de Industria de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, que estimó procedente alzada de «Fábrega, Sociedad Constructora, S. A.», contra la obligación de abonar veinte mil novecientos diez pesetas con cincuenta y dos céntimos a la Compañía recurrente por derechos de acometida en los suministros de presa del Retortillo y abastecimiento de aguas de Córdoba, debemos declarar y declaramos válido en derecho el acto recurrido y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.110, promovido por «Industrial Ibérica Químico Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de julio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.110, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Ibérica Químico Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de julio de 1967, se ha dictado con fecha 15 de junio de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrial Ibérica Químico Farmacéutica, S. A.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete, que desestimó la reposición contra la resolución del mismo órgano, de diez de octubre de mil novecientos sesenta y seis, denegatoria de la inscripción de la marca número cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y ocho, «Mamila», debemos declarar y declaramos válidas y ajustadas a derecho ambas resoluciones que de este modo confirmamos, y absolvemos de la demanda a la Administración. No pronunciamos condena en costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, Montesinos, 5, en solicitud de autoriza-

ción y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

#### Línea eléctrica

Origen: Centro transformación «Aguas de Reina».  
Final: Nuevo centro transformación «Cortijo Torres», de Llerena, de don José Maesso.  
Tipo: Aérea trifásica.  
Longitud en kilómetros: 0,877.  
Tensión de servicio: 15 KV.  
Conductores: Aluminio-acero de 27,8 milímetros cuadrados de sección.  
Apoyos: Metálicos.  
Aisladores: Cadena.

#### Estación transformadora

Emplazamiento: Llerena, «Cortijo Torres».  
Tipo: Cubierto.  
Potencia: 50 KVA.  
Relación de transformación: 15.000/230-133 V.  
Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la finca «Cortijo Torres» del señor Maesso, en término de Llerena.  
Presupuesto: 189.610 pesetas.  
Procedencia de los materiales: Nacional.  
Referencia: 01.758/7633.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 14 de diciembre de 1973.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—14.842.C.

#### RESOLUCION de la Delegación Provincial de Huelva por la que se hace público el otorgamiento de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Huelva hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 14.175. «Serrana, 1.ª Fracción». Hierro. 381. Aroche y Cortegana.
- 14.175. «Serrana, 2.ª Fracción». Hierro. 58. Cortegana.
- 14.175. «Serrana, 3.ª Fracción». Hierro. 317. La Nava.
- 14.175. «Serrana, 4.ª Fracción». Hierro. 65. La Nava.
- 14.175. «Serrana, 5.ª Fracción». Hierro. 114. Jabugo.
- 14.175. «Serrana, 6.ª Fracción». Hierro. 35. La Nava.
- 14.175. «Serrana, 7.ª Fracción». Hierro. 49. La Nava y Galaroza.
- 14.175. «Serrana, 8.ª Fracción». Hierro. 347. Galaroza y Valdejarco.
- 14.175. «Serrana, 9.ª Fracción». Hierro. 178. Aracena y Los Marines.
- 14.175. «Serrana, 10.ª Fracción». Hierro. 155. Los Marines.
- 14.175. «Serrana, 11.ª Fracción». Hierro. 88. Fuenteheridos y Castaño del Robledo.
- 14.175. «Serrana, 12.ª Fracción». Hierro. 48. Castaño del Robledo.
- 14.175. «Serrana, 13.ª Fracción». Hierro. 36. Alájar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Huelva, 6 de diciembre de 1973.—El Delegado provincial, José de Moya.

#### RESOLUCION de la Delegación Provincial de Las Palmas por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas, a petición de «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.»

(UNELCO) con domicilio en Las Palmas calle Viera y Clavijo número 1, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea de alta tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materias eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Resultando que, sometido el expediente a la preceptiva información pública se han presentado escritos de oposición por parte de:

1.º Excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas, fundamentado en que la línea cruza diversos terrenos edificados y conceptuados de reserva urbana, así como que en virtud de la ordenanza de la construcción los tendidos eléctricos deben ser subterráneos.

2.º Don Jacinto M. Molina Falcón fundamentado en que la finca está gravada por la servidumbre de otras dos líneas y estar conceptuados los terrenos como de reserva urbana.

3.º «Inmobiliaria Popular Casablanca, S. A.», fundamentado en que el esquema del Plan Comarcal y en el avance de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de esta capital los terrenos de la finca de su propiedad se califican urbanísticamente como de residencial urbano.

4.º «Inmobiliaria Betancor, S. A.», fundamentado en vulnerar los artículos 6 y 13 de la Ley 10/1966 y artículo 15 del Decreto de 20 de octubre de 1966 y que la finca afectada está ya construida.

5.º «Caja Insular de Ahorros», fundamentado en que los terrenos afectados ampliará el Centro de Formación Profesionales de Subnomarías y acometerá su urbanización en un futuro próximo.

6.º Mutualidad Laboral de Las Palmas, fundamentado en que el esquema de Plan Comarcal y en el avance de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de esta capital los terrenos de la finca de su propiedad se califican urbanísticamente como de residencial urbano.

Resultando que como consecuencia de los escritos de contestación del titular de la instalación:

1.º El excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas presenta nuevo escrito de oposición prescindiendo del argumento de pasar por zona urbana, y ratificándose en los otros extremos y añadiendo que el tendido debe procurarse tender la línea subterránea, agrupar líneas, tendidos dobles y que se estudie otro trazado suponiendo va a desaparecer la estación radio telegráfica de la Marina.

2.º Don Jacinto M. Falcón presenta nuevo escrito de oposición ratificándose en sus consideraciones anteriores.

3.º «Inmobiliaria Popular Casablanca», presenta nuevo escrito de oposición y se ratifica en sus anteriores consideraciones.

4.º «Inmobiliaria Betancor, S. A.» presenta nuevo escrito de oposición y se ratifica en sus anteriores consideraciones.

5.º «La Caja Insular de Ahorros», presenta nuevo escrito desistiendo de su oposición.

6.º «Mutualidad Laboral de Las Palmas» no formula ningún escrito de oposición a las manifestaciones del titular de la instalación.

Resultando que, por parte de UNELCO se presenta una variante a la citada línea aérea de alta tensión.

Resultando que, con el nuevo trazado quedan desafectados del paso por sus propiedades, según manifestación de UNELCO, «Inmobiliaria Popular Casablanca, S. A.», «Inmobiliaria Betancor, S. A.» y «Caja Insular de Ahorros».

Resultando que sometido el expediente de la variación del trazado de la línea aérea de alta tensión a la preceptiva información pública se ha presentado escrito de oposición de don Jacinto M. Molina Falcón, ratificándose en sus consideraciones anteriores.

Resultando que puesto de manifiesto al titular de la instalación el escrito de oposición se ratifica en sus consideraciones anteriores.

Considerando que el oponente Mutualidad Laboral de Las Palmas, al no presentar escrito de contestación a la réplica de UNELCO en que ésta asegura que la línea no cruza terrenos de tal Mutualidad ni oponerse a la variante de la línea renuncia a su oposición y acepta la alegación de UNELCO;

Considerando que los oponentes a su primer trazado, «Inmobiliaria Popular Casablanca, S. A.», «Inmobiliaria Betancor, S. A.», y «Caja Insular de Ahorros», quedan desafectados al introducir la variante de la línea, según manifestaciones de UNELCO, y no haber presentado escritos de oposición al nuevo trazado.

Considerando que por parte del excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas se manifiesta informar favorablemente la declaración de utilidad pública de la línea con una variante en el tramo final de la misma y no haber presentado escrito de